



10.6.2011

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 798/2004, presentada por Nicola Leugio, de nacionalidad italiana, sobre la caza furtiva en Malta

Petición 0334/2005, presentada por Kevin Sourd, de nacionalidad francesa, acompañada de 3 firmas, sobre la caza furtiva en Malta

Petición 0886/2005, presentada por Hugues Fanal, de nacionalidad belga, en nombre de la Ligue Royale Belge pour la Protection des Oiseaux (LRBPO), sobre la transposición por las autoridades maltesas de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres

Petición 0530/2006, presentada por Lutz Blume, de nacionalidad alemana, sobre la matanza de aves en Malta

Petición 1091/2007, presentada por Seamus Feeney, de nacionalidad irlandesa, sobre la caza de aves migratorias protegidas en Malta y Chipre

Petición 1374/2010, presentada por Bernhard Vetter, de nacionalidad alemana, sobre la caza ilegal de aves migratorias en diversos Estados miembros de la UE

1. Resumen de la petición 0798/2004

El peticionario denuncia la matanza de aves rapaces (8 000 en 2004) por cazadores furtivos durante las migraciones en la isla de Malta, sin que se produzca intervención alguna por parte de las autoridades locales. Pide al PE que intervenga condenando estos actos de barbarie.

Resumen de la petición 0334/2005

El peticionario expresa su preocupación por la caza en Malta de especies de aves protegidas y

por el incumplimiento por parte de las autoridades maltesas de la legislación pertinente de la UE, hace especial referencia a la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres y pide que el Parlamento Europeo adopte medidas con carácter inmediato.

Resumen de la petición 0886/2005

El peticionario, en nombre de la LRBPO, expresa su preocupación por el sacrificio de aves que pertenecen a especies migratorias protegidas en Malta. Por ello, pide al Parlamento Europeo que garantice que el Gobierno maltés se atiene a la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres y que ésta se aplica de forma adecuada. Asimismo, pide al Parlamento Europeo que garantice que, inmediatamente después de la expiración del periodo transitorio autorizado por la UE (31 de diciembre de 2008), se abandone completamente la práctica de capturar con trampas las aves silvestres en Malta.

Resumen de la petición 0530/2006

El peticionario mantiene que muchas aves migratorias que «hacen escala» en Malta son abatidas a tiros o atrapadas con trampas para su venta en mercados locales. Argumenta que tales prácticas contravienen la normativa de la UE en materia de protección de las aves, y solicita la intervención del Parlamento Europeo.

Resumen de la petición 1091/2007

El peticionario denuncia la caza de aves migratorias protegidas a su paso por Malta y Chipre y el hecho de que esta práctica se considere una forma de «deporte» en estos países. El peticionario solicita la intervención del Parlamento Europeo a fin de presionar a los dos Gobiernos para que adopten las medidas necesarias a fin de impedir que se sigan cazando aves protegidas.

Resumen de la petición 1374/2010

El peticionario expresa su preocupación por la caza de aves migratorias en Malta, Chipre, España e Italia. Considera que es contraria a la legislación vigente de la UE en la materia, en particular a la Directiva 79/409/CEE relativa a la protección de las aves silvestres, y pide al Parlamento Europeo que tome las medidas necesarias para evitar que se sigan cazando aves protegidas.

2. Admisibilidad

Petición 0798/2004: Admitida a trámite el 30 de marzo de 2005.

Petición 0334/2005: Admitida a trámite el 29 de agosto de 2005.

Petición 0886/2005: Admitida a trámite el 10 de febrero de 2006.

Petición 0530/2006: Admitida a trámite el 24 de noviembre de 2006.

Petición 1091/2007: Admitida a trámite el 14 de marzo de 2008.

Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 192, apartado 4, del Reglamento).

Petición 1374/2010: Admitida a trámite el 11 de febrero de 2011.

Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión a las peticiones 0798/2004 y 0334/2005, recibida el 20 de octubre de 2005.

«Los peticionarios se refieren a que las autoridades maltesas no han evitado la caza furtiva de aves en Malta, incluida la matanza de unas 8 000 aves rapaces, durante las migraciones en 2004.

La caza de aves rapaces está prohibida por la Directiva sobre la conservación de aves silvestres (Directiva 79/409/CEE del Consejo¹, relativa a la conservación de las aves silvestres), cuyo artículo 5 prevé la protección general de las aves silvestres, prohibiendo, *inter alia*, matarlas o capturarlas intencionadamente.

La Comisión está evaluando la conformidad de la legislación de transposición maltesa con una serie de directivas medioambientales, incluida la Directiva sobre la conservación de las aves silvestres. Tomando dicho estudio como referencia, en caso de que considere que existen pruebas de incumplimiento, la Comisión tomará, dentro de los límites que le impone el Tratado, las medidas necesarias para garantizar la adecuación a la legislación comunitaria.

La Comisión es consciente del problema que supone la aplicación efectiva en Malta de la Directiva sobre la conservación de las aves silvestres. El tema ha sido objeto de debate con las autoridades maltesas, las cuales han asegurado a la Comisión que se han incrementado sustancialmente los recursos policiales para resolver el problema. No obstante, el problema sigue siendo grave y la Comisión ha subrayado a las autoridades maltesas que es necesario intensificar las acciones destinadas a controlarlo.»

Petición 0886/2005, recibida el 28 de marzo de 2006.

«La petición se refiere a la amenaza que representa para las especies migratorias la captura de aves que se practica en Malta. En virtud de un acuerdo transitorio anejo al Tratado de Adhesión, en Malta se permite la captura de siete especies de pinzones durante un periodo limitado, con el fin de crear un sistema de cría íntegramente en cautividad. Dicho periodo transitorio expirará el 31 de diciembre de 2008.

Al concluir dicho periodo (en diciembre de 2008) y según establece la Directiva, la captura dejará de estar permitida, con la posible excepción de unos pocos ejemplares que se capturen en estado salvaje para garantizar la renovación de la variedad genética de la población de pinzones destinados a la cría en cautividad. Dicha excepción sólo se podrá conceder de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, que permite a los Estados miembros introducir excepciones a los artículos principales de la Directiva en circunstancias y condiciones muy restringidas. La captura permitida con arreglo a una excepción solo puede comprender un número limitado de ejemplares destinados a su incorporación al programa de cría en cautividad y en caso alguno puede implicar una captura general continuada.

La Comisión es consciente de que se ha producido cierta demora en la aplicación del acuerdo transitorio y sus servicios están en contacto con las autoridades maltesas para señalar y

¹ DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1-18.

subrayar la necesidad de garantizar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones con arreglo al Tratado de Adhesión. Las autoridades maltesas han informado a la Comisión de que el primer informe anual sobre la aplicación, en el que se demuestra el cumplimiento de los requisitos del acuerdo transitorio y cuya publicación estaba prevista para finales de 2005, ya está listo. No obstante, la Comisión no ha recibido copia alguna del mismo hasta la fecha; por ello, emprenderá las medidas necesarias para interponer un recurso contra Malta por vulneración de sus obligaciones con arreglo al Tratado de Adhesión.

La Comisión considera que el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva relativa a las aves (Directiva 79/409/CE) es un elemento fundamental para garantizar la protección de las aves y sus hábitats en toda la UE. En tanto la Comisión considere que existen pruebas de incumplimiento de la Directiva relativa a las aves, tomará las medidas necesarias para garantizar, dentro de los límites de actuación que le confiere el Tratado, la observancia del Derecho comunitario.»

4. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005 y 0886/2005, recibida el 10 de octubre de 2006.

«Como continuación de sus comunicaciones anteriores de 20 de octubre de 2005 y 28 de marzo de 2006, la Comisión está en condiciones de actualizar la información sobre las cuestiones planteadas en las tres peticiones.

El Gobierno de Malta ha notificado a la Comisión que el 29 de marzo de 2006 entró en vigor la nueva legislación que regula la caza en Malta. Los servicios de la Comisión están examinando el texto para valorar en qué medida aborda los aspectos específicos de la Directiva sobre aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres) que, hasta la fecha, no han sido adecuadamente transpuestos a la legislación maltesa.

Además del texto recientemente adoptado, la Comisión quiere hacer referencia a los progresos hechos por las autoridades maltesas en la mejora de la aplicación de la legislación por la que se transpone la Directiva sobre aves. Esta mejora abarca aspectos como el aumento de las sanciones, una mayor cooperación con la policía y una propuesta de desarrollo de un programa educativo, a pesar de los limitados recursos con que cuentan las autoridades maltesas para controlar las infracciones de la Directiva. La Comisión es consciente de que todavía existen problemas, especialmente en lo que respecta a la caza furtiva en Malta, y está decidida a aplicar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva sobre aves.

Con respecto a las trampas para aves, la Comisión señala que el primer informe de las autoridades maltesas sobre las medidas transitorias relacionadas con esta práctica se recibió el 29 de marzo de 2006. Este informe muestra que, aunque con cierto retraso inicial en relación con determinados elementos del programa transitorio durante el año anterior, las autoridades maltesas han aplicado elementos importantes del mismo. La Comisión considera que este informe revela que se están haciendo progresos en el cumplimiento de los plazos fijados en el programa y demuestra la voluntad de las autoridades maltesas de respetar su compromiso. La Comisión seguirá controlando este programa para garantizar que se respetan los plazos

pendientes.»

5. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005, 0886/2005 y 0530/2006, recibida el 28 de febrero de 2007.

«A modo complementario a su comunicación anterior de 10 de octubre de 2006, la Comisión se encuentra en condiciones de ofrecer una actualización de las cuestiones planteadas en estas cuatro peticiones.

La caza de las aves en Malta está regulada por la Directiva sobre aves (Directiva 79/409/CEE sobre la conservación de las aves silvestres¹; en lo sucesivo, la Directiva) que prohíbe la caza de especies en peligro y regula el periodo de caza para las aves cinegéticas. En el caso de las especies migratorias, la Directiva indica que no deberán ser cazadas durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación, en particular en primavera. En virtud del artículo 9 de la Directiva, los Estados miembros podrán introducir excepciones a la prohibición general, si se cumplen determinadas condiciones.

En 2004, el Gobierno maltés ejerció esta opción de introducir excepciones para la caza en primavera de un número limitado de tórtolas y codornices, alegando que estas aves solo podían encontrarse durante la migración primaveral y que, por tanto, la primavera era la única época en la que podían ser cazadas. Sin embargo, para ser válida, esta excepción referente a la caza de primavera debe cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Directiva. Se pidió a las autoridades maltesas que demostraran que el periodo de caza primaveral estaba limitado y que establecieran y aplicaran cuotas estrictas del número de aves que podían ser cazadas.

Tras una evaluación de la información proporcionada por las autoridades maltesas en su informe de 2004 en el que explicaban las excepciones, la Comisión concluyó que la excepción no cumplía todas las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Directiva, ya que se preveían periodos alternativos de caza, por ejemplo durante el otoño. Como resultado, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra Malta en julio de 2006, mediante una carta de requerimiento conforme al artículo 226 del Tratado CE que fue enviada a las autoridades maltesas y en la que se explicaban los motivos del incumplimiento de la Directiva. Las autoridades maltesas debían, pues, responder a la Comisión. El plazo concedido finalizó en septiembre, pero fue ampliado dos meses más, a solicitud de las autoridades maltesas. La Comisión señala que no se ha cumplido esta prórroga del plazo; si no recibe respuesta a su debido tiempo, se pasará automáticamente a la siguiente fase del procedimiento jurídico.

Con respecto a la cuestión de la caza ilegal de otras especies de aves en Malta, la información recibida por la Comisión indica que sigue habiendo problemas con la caza furtiva y hay informes que indican que las disposiciones adoptadas en marzo de 2006 para conseguir el pleno cumplimiento de la Directiva sobre aves no se están aplicando debidamente. Sobre la base de estos informes, se ha presentado una nueva queja para que se plantee la cuestión a las autoridades maltesas.

¹ DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1-18.

En cuanto a la caza con trampas de aves y el programa de medidas transitorias establecido en el Tratado de Adhesión, la Comisión señala que está a la espera de que las autoridades maltesas le comuniquen el número de aves cazadas con trampas en 2005 y una lista de lugares de trampas registrados, previsto para finales de 2006. La Comisión seguirá supervisando este programa para garantizar que se cumplen los plazos pendientes.»

6. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005, 0886/2005 y 0530/2006, recibida el 7 de marzo de 2008.

«Como indicó en su comunicación de 23 de marzo de 2007, la Comisión inició en julio de 2006 un procedimiento de infracción contra Malta por permitir la caza de primavera de tórtolas y codornices, infringiendo los artículos 7 y 9 de la Directiva sobre aves (Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres¹). El 28 de junio de 2006 se envió una carta de requerimiento a las autoridades maltesas, de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, en la que se explicaban los motivos de incumplimiento de la Directiva. Seguidamente, dichas autoridades solicitaron una prórroga para la respuesta. Se concedió una prórroga de dos meses, hasta el 5 de noviembre de 2006.

Las autoridades maltesas respondieron por escrito el 23 de marzo de 2007. En respuesta al argumento de la existencia de alternativas a la caza de primavera, indicaron que en otoño apenas hay aves para permitir la caza en esa estación. Los datos relativos a las cifras de caza de 2005 no ofrecían información adicional que indicase la inexistencia de alternativas a la caza de primavera. El 17 de octubre de 2007 se envió un dictamen motivado a las autoridades maltesas.

El 11 de enero de 2008 se recibió la respuesta. En ella, las autoridades maltesas indicaban que en otoño hay pocas oportunidades para la caza, por lo que, desde su punto de vista, no existe una alternativa viable. Tras analizar la respuesta, la Comisión llegó a la conclusión que, aunque menores, sí hay posibilidades de caza en otoño y que existen alternativas a la caza de primavera. El caso se remitió al Tribunal de Justicia el 31 de enero de 2008.

Con respecto a la cuestión de la caza ilegal de otras especies de aves en Malta, la información recibida por la Comisión indica que en dos meses, desde septiembre hasta noviembre de 2007, se presentaron 57 denuncias contra personas a las que se sorprendió cazando ilegalmente. En sus actuaciones, las autoridades policiales también se incautaron de varios artículos ilegales, como llamadores para aves, jaulas trampa y señuelos. Se han aumentado las sanciones en caso de caza ilegal, previéndose penas máximas de unos 14 000 euros y dos años de privación de libertad.

En cuanto a la caza con trampas de aves y el programa de medidas transitorias establecido en el Tratado de Adhesión, los datos proporcionados por las autoridades maltesas indican que existen 7 310 lugares de trampas registrados en las islas. En el marco de los objetivos establecidos en el capítulo 10(D) del Anexo XI del Tratado de Adhesión, el Gobierno maltés puso en marcha el proyecto de cría de aves Għammieri en febrero de 2006. Las instalaciones tienen una superficie de 171 m² y cuentan con 29 jaulas de 2,1 m² cada una, 2 jaulas mayores de 8 m² y 6 jaulas menores que se usan durante la época de cría. En un principio, el proyecto

¹ DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1-18.

se inició con cuatro parejas de ejemplares de las siete especies de aves cantoras, en concreto el picogordo, el verderón común, el jilguero, el pinzón vulgar, el jilguero euroasiático, el verdicillo europeo y el pardillo común. Actualmente, el aviario posee 4 ejemplares de picogordo (3 machos y 1 hembra), 8 de pinzón vulgar, jilguero euroasiático, pardillo común y verdicillo europeo (4 machos y 4 hembras de cada una de estas especies), 16 de verderón común (7 machos y 9 hembras) y 7 de jilguero (3 machos y 4 hembras). El comité Ornis de Malta está examinando actualmente las condiciones del aviario para evaluar la introducción de posibles mejoras en las infraestructuras actuales a fin de mejorar los resultados de cría.»

7. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005, 0886/2005, 0530/2006 y 1091/2007, recibida el 17 de julio de 2008.

«En relación con su comunicación anterior de fecha 7 de marzo de 2008, la Comisión observa que en el procedimiento de infracción contra Malta por permitir la caza primaveral de tórtolas y codornices en infracción de los artículos 7 y 9 de la Directiva sobre aves (Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres¹), el 31 de enero de 2008 la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia medidas cautelares para evitar la caza primaveral este año. El 24 de abril, el Tribunal de Justicia declaró que no debían aprobarse disposiciones legales que permitieran la caza primaveral en Malta en 2008. El propio asunto principal, relativo al principio general de la caza primaveral en Malta, está sometido aún a la consideración del Tribunal.

De acuerdo con el principio de igualdad de trato, el objetivo de la Comisión es garantizar una aplicación coherente de la Directiva sobre aves en relación con la caza ilegal en toda la UE. La Comisión toma nota asimismo de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto referente a la caza primaveral en Liguria, Italia (Asunto C-503/06), de 15 de mayo de 2008, en la que el Tribunal volvió a hacer hincapié en las condiciones que deben cumplirse para que se permita la caza primaveral, incluida la ausencia de otras soluciones satisfactorias.

La Comisión es consciente de la decisión de las autoridades chipriotas de conceder una excepción para autorizar la caza de dos especies (corneja y urraca) durante seis días de mayo de 2008. La Comisión está valorando la situación con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Directiva sobre aves.»

8. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005, 0886/2005, 0530/2006 y 1091/2007, recibida el 24 de junio de 2010.

«En relación con su anterior comunicación de fecha 16 de julio de 2008, la Comisión comunica a la comisión que el 10 de septiembre de 2009 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en el asunto relativo a la caza en primavera en Malta (asunto C-76/08). Declaró que las prácticas de caza de la codorniz y de la tórtola durante la temporada migratoria de primavera de los años 2004 a 2007 contravenían la Directiva sobre aves², concretamente las condiciones establecidas en el artículo 9.

¹ DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1-18.

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada) (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25).

Pese a considerar que la caza en primavera en Malta constituía una infracción de la Directiva sobre aves, el Tribunal de Justicia constató que se podría permitir la caza primaveral *en cierta medida*, siempre que (1) la caza *pudiese* ser objeto de excepciones y (2) se cumpliera una condición previa fundamental para las excepciones —la falta de soluciones alternativas—, debido a que las circunstancias especiales de Malta impidiesen cazar suficientes aves en otoño.

La sentencia estableció que Malta había incumplido las condiciones previstas en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva, interpretadas a la luz del principio de proporcionalidad. No obstante, cabe señalar que la sentencia no excluyó la posibilidad de una eventual apertura de la caza durante el período de primavera en Malta, en condiciones estrictamente controladas y restringidas.

La Comisión puede confirmar que se debatió con el Gobierno maltés la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en lo referente a una propuesta de excepción para la caza en la primavera de 2010. El 9 de abril de 2010 el Gobierno maltés adoptó una legislación que permite la caza primaveral de alrededor de 7 500 aves durante una semana a finales de abril de 2010 en Malta. Esta legislación impone una serie de limitaciones relativas a la caza primaveral y establece medidas detalladas encaminadas a controlar la caza en primavera.

La Comisión considera que, en principio, la nueva legislación que permite la caza primaveral en 2010 parece cumplir las condiciones establecidas en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, es fundamental que se cumplan debidamente todas las condiciones estipuladas en la nueva legislación (duración de la temporada de caza, número de licencias de caza y número de aves que se pueden cazar). La Comisión controlará la caza durante el período de primavera de 2010 al objeto de determinar si se cumplen las condiciones para la aplicación de la excepción.

La Comisión entiende asimismo que el Gobierno maltés ha adoptado una legislación marco encaminada a permitir la caza en primavera en años venideros que contempla un mayor número de aves (alrededor de 25 000) y un período de apertura de tres semanas. La Comisión examina actualmente esta legislación marco para asegurarse de que cumple lo dispuesto en la sentencia con vistas a la adopción de nuevas medidas en el futuro, si fuera necesario.

En lo que se refiere a la caza en primavera de aves en Chipre, las autoridades de Chipre se comprometieron en 2007 a no permitir la caza en primavera de la tórtola en los próximos años. Chipre ratificó su compromiso en 2008. En cuanto a la excepción para la caza primaveral de cuervos, la Comisión considera que su concesión cumple las condiciones de la Directiva sobre aves al objeto de evitar daños graves a la agricultura.»

9. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005, 0886/2005, 0530/2006 y 1091/2007, recibida el 9 de diciembre de 2010.

«En la sentencia del asunto relativo a la caza de primavera en Malta, de 10 de septiembre de 2009 (asunto C-76/08), el Tribunal de Justicia dictaminó que la caza de la codorniz y de la tórtola durante el período de caza de otoño no puede considerarse una solución satisfactoria en el caso concreto de Malta. Por tanto, la sentencia no excluye la posibilidad de abrir un período de caza de primavera que esté limitado y estrictamente supervisado en Malta. No

obstante, el Tribunal de Justicia también estimó que el principio de proporcionalidad, así como otros requisitos recogidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva sobre aves¹ deben cumplirse a la hora de beneficiarse de una exención establecida en el artículo 9 de dicha Directiva. En el asunto que nos ocupa, el Tribunal de Justicia declaró que Malta no había cumplido el principio de proporcionalidad al permitir prácticas de caza de primavera en el periodo comprendido entre 2004 y 2007.

Un análisis exhaustivo de la legislación marco de Malta (L.N. 221 de 2010) —por la que se permitirían futuras prácticas de caza de primavera con un máximo de 25 000 aves (12 000 codornices y 13 000 tórtolas) en un periodo de caza de tres semanas y que fue aprobada por el Gobierno maltés en abril de 2010— ha llevado a la Comisión a concluir que la legislación maltesa relativa a la caza de primavera para los próximos años no es conforme con la sentencia del Tribunal de Justicia, dado que no aborda adecuadamente el principio de proporcionalidad.

Por consiguiente, el 28 de octubre de 2010, la Comisión decidió enviar a Malta una carta de requerimiento con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión ha invitado al Gobierno maltés a presentar sus observaciones sobre este asunto en un plazo de dos meses a partir de la recepción de dicha carta. Una vez examinadas estas observaciones, o si estas no se envían en el plazo de tiempo establecido, la Comisión devolverá el asunto al Tribunal de Justicia y solicitará sanciones pecuniarias.»

10. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0798/2004, 0334/2005, 0886/2005, 0530/2006, 1091/2007 y 1374/2010, recibida el 10 de junio de 2011.

«Como se indicaba en la comunicación anterior de la Comisión relativa a esta petición, el 28 de octubre de 2010, la Comisión decidió enviar un escrito de requerimiento a Malta de conformidad con el artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de corregir las deficiencias detectadas en la nueva legislación marco de Malta (L.N. 221 de 2010), adoptada en abril de 2010, que establece las condiciones y los parámetros aplicables para una aprobación restrictiva de una excepción futura para la caza de primavera en Malta.

Tras la recepción de la respuesta de Malta al mencionado escrito de requerimiento, la Comisión mantuvo una serie de conversaciones bilaterales con las autoridades maltesas con el fin de corregir las deficiencias detectadas. En consecuencia, Malta ha introducido varias enmiendas en la legislación marco.

La Comisión acoge con satisfacción estas enmiendas legislativas y considera que la legislación marco modificada parece cumplir la sentencia del Tribunal de 10 de septiembre de 2009 y las rigurosas condiciones establecidas en la Directiva de la UE relativa a las aves.

No obstante, no debe interpretarse que la satisfacción con la que se han acogido las enmiendas legislativas mencionadas supone que la Comisión haya llegado a un acuerdo con el Gobierno

¹ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada) (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25).

de Malta sobre la aplicación futura de excepciones concretas para la caza en primavera. El Gobierno maltés seguirá teniendo la responsabilidad de determinar, antes de que se inicie una temporada de caza, si se cumplen todas las condiciones restrictivas para aprobar una excepción para la caza en primavera. En este contexto, también cabe recordar que, en última instancia, corresponde al Estado miembro adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE en todo momento y, por tanto, es fundamentalmente responsabilidad del Gobierno maltés velar por qué cualquier excepción concreta para la caza en primavera se aplique cumpliendo plenamente los rigurosos criterios establecidos en la Directiva relativa a las aves.

Conclusiones

La Comisión ha tomado nota de la decisión de Malta de abrir una temporada limitada de caza en primavera en 2011 de conformidad con la legislación marco modificada. La Comisión seguirá velando por que Malta adopte todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE y subraya la importancia de una vigilancia y supervisión rigurosas para velar por que se cumplan los límites de cualquier excepción que se establezca.»